del repartimiento antiguo se le adjudico y toda la demas agua que por la dicha boquera se ha abierto tomado y usurpado sin licencia de la dicha ciudad y la dicha posesion de casi el arrendatario amparo y defendo y mando que la dicha boquera se deseche y haga y ponga por otra enquadra cerrada por todas partes y tenga de ancho el dicho pedo de la caida de su pusiacion y peso que la dicha agua tubiere modificandola con cabezales soleras y lodemas que conbenga para que no tenga mas agua de la que se le conforme al dicho repartimiento antiguo y con que si yn formado de la calidad de la cuesta que hera de tierra y que riega la dicha agua que ha por la dicha boquera tener necesidad de hy de hesarbo en mi el dicho de poseeo de ellas aguas y mando a los dichos gomez y consortes que de aqui adelante no inquieten ni perturben al dicho ciudad en la dicha posesion de el casi el de la dicha agua demasiada que en la dicha boquera tenia y mando que se reforma la puesta en el dicho estado no la quiten ni hagan de ni nemos nobacion so pena de cien ducados contenidos en el de toledo y de aqui en mi tiempo de la camara de su magd mas les condeno en los dichos tiempos limitado para la dicha camara y en otra tanto para gastos de justicia y en las costas y los salarios mi oydores oficiales